



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	ELCY YUMAIRA GARCIA ESTRADA
Demandada:	DUMAS OMAR PEREZ GUZMAN
Radicado:	05001-31-10-008-2021-00104-00
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Medellín, Julio quince de dos mil veintiuno

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora ELCY YUMAIRA GARCIA ESTRADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.576.593, en representación de su hijo menor de edad DAVID ALEJANDRO PEREZ GARCIA en contra del señor DUMAS OMAR PEREZ GUZMAN.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y Sgtes del Código General del Proceso.
3. Se ordena el EMPLAZAMIENTO del señor DUMAS OMAR PEREZ GUZMAN, identificado con cédula No. 72.279.446, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlo en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro Nacional, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.
4. Se ordena CITAR mediante telegrama para ser escuchados en audiencia a los parientes cercanos del niño DAVID ALEJANDRO PEREZ GARCIA por quien se litiga, de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso.
5. Se ordena NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA

